

Inmunidad de María de la culpa original★ (III)

ARGUMENTOS DE TRADICION

Tomás de Strasbourg, como la mayoría de sus contemporáneos, sentía simpatía por los textos patrísticos. De ahí la importancia que da a la Tradición. En nuestro caso, tratando de probar la preservación de María de la culpa original, recoge de doble manera los testimonios de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia: directa y positivamente e indirecta o negativamente. En la primera aduce textos que, a su juicio, prueban la conveniencia y el hecho del privilegio. En la segunda, rechaza los que parecen negarlo y los interpreta favorablemente a su tesis inmaculista. O al menos, como no contrarios a la misma.

Como indicábamos anteriormente, para probar la congruencia de la concepción inmaculada de María, Tomás de Argentina recurre a San Anselmo y expone sus palabras:

“Praeterea, Anselmus in *De conceptu virginali ait*: nempe decens erat ut ea puritate, qua major sub Deo nequit intelligi, Virgo illa niteret, cui Deus pater unicum filium suum, quem de corde suo aequalem sibi genitum tanquam seipsum diligebat, ita dare disposuit, etc.”¹²².

Este era uno de los testimonios fundamentales entre los defensores del privilegio para probar la conveniencia de la preservación. Desde Guillermo de Ware en adelante, el testimonio anselmiano recorre comentarios teológicos y tratados marianos siempre en defensa del privilegio blanco de María. Y, sin embargo, parece que S. An-

* Cfr. *Archivo Teológico Agustiniiano* 2 (1967) 131-148

122. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 concl. 2. Cfr. ANSELMUS, *De conceptu virginali et originali peccato*, c. 18: PL 158, 451.

selmo no tuvo conocimiento claro del privilegio de la concepción inmaculada de María¹²³.

Es digna de particular consideración la devoción de Tomás de Argentina hacia S. Agustín, exponente fiel del ambiente agustiniano que reinaba entre los teólogos agustinianos del siglo XIV. Basta citar para probar nuestro aserto, además del Argentinense, a Gregorio de Rímimi¹²⁴ y Bartolomé Caruso de Urbino¹²⁵. Pues bien, Tomás de Strasbourg tiene a gala el acudir a los textos agustinianos para probar sus afirmaciones y en este caso para dar mayor fuerza probativa a la conclusión o corolario, deducido de las razones de posibilidad y conveniencia, a saber, que de hecho Dios preservó a María del pecado original.

"Istud etiam patet per Augustinum in libro *De natura et gratia*, ubi ait expresse, quod cum de peccatis agitur: nullam de Maria Virgine vult fieri quaestionem"¹²⁶.

Es el clásico texto agustiniano tan discutido actualmente por

123. Cfr. R.T. JONES, *Sancti Anselmi Mariologia* (Mundelein, Illinois, (1937) 45, de quien recogemos esta afirmación: "His autem omnibus perpensis ac doctrina S. Anselmi ex omni parte perspecta, sequens iudicium videtur nobis faciendum: Immaculatam Conceptionem non tenuit S. Anselmus".

124. GREGORIO DE RIMINI (+1358) explicó durante casi dos años en las cátedras parisienses, siendo elegido Superior General de la Orden en 1357. El conocimiento incomparable de las obras y doctrina de S. Agustín adquirió extraordinarios caracteres en el "Doctor Auténtico". De él escribió el cardenal E. Noris: "Nullus veterum scholasticorum in Augustini lectione Gregorium superavit" (*Vindiciae Augustinanae*, c. 3. 5). Y el teólogo franciscano Andrés Vega: "Valens ille Gregorius Ariminensis maximus et studiosissimus Divi Augustini propugnator" (*De justificatione*, q. 6, Colonia 1572, 796). Cfr. D. GUTIERREZ, "Últimas investigaciones acerca de los escolásticos agustinos", en *Religión y Cultura*, 22 (1933) 365-371; L. GAGO F., *Trayectoria histórica de la Escuela Agustiniiana* (Bogotá 1963) 161-172.

125. BARTOLOME CARUSO DE URBINO (+1350) fue discípulo de Dionisio de Mutina, Prior General de la Orden, y de Agustín Triunfo de Ancona. Compuso y concluyó las Concordancias para las obras de S. Agustín, comenzadas por su maestro, el Anconitano, que fueron impresas bajo el título de *Millequium S. Augustini*. Cfr. F. OSSINGER, *Bibliotheca Augustiniana* (Ingolstadt-Augustae Vindellicorum 1786) 210 ss.; D. A. GANDOLFO, *Dissertatio historica de ducentis celeberrimis viris augustinianibus scriptoribus* (Roma 1704) 92-95; V. OBLET, "Barthélemy d'Urbain", en *Dict. Theol. Cathol.*, II/1 (Paris 1923) col. 437.

126. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 ad probationem corollarii. Cfr. AUGUSTINUS, *De natura et gratia*, c. 36 n. 42: PL 44, 267.

los mariólogos¹²⁷. ¿Habla simplemente de los pecados actuales o también se refiere al pecado original?

Ya en tiempos de Tomás de Argentina, y aun antes, los teólogos no estaban acordes en la interpretación del mismo. Mientras los más defendían que en el sentido obvio de este pasaje se excluía de María todo pecado, aun el original, otros, atentos a defender la propagación universal de la primera culpa, ponían en tela de duda o negaban la explicación de los primeros. Tal vez S. Agustín solamente hablaba de los pecados actuales¹²⁸.

127. Son plenamente immaculistas en la interpretación del texto agustiniano J. B. TERRIEN, *La Mère de Dieu et la Mère des hommes d'après les Pères et la théologie*, I (Paris 1900) 362; H. DEL VAL, *Sacra Theologia Dogmatica*, II (Madrid 1906) 305-307, de quien hizo una síntesis expositiva H. MORILLA en su artículo "San Agustín defensor de la Concepción Immaculada de María", en *La Ciudad de Dios*, 75 (1908) 385-391; H. KIRFEL, "Der hl. Augustinus und das Dogma von der unbefleckte Empfängnis Mariens", en *Jahrbuch für Philosophie und spekulative Theologie*, 22 (1908) 241-268; E. PORTALIE, "Saint Augustinus" en *Dict. Theol. Cathol.*, I/2 (Paris 1923) col. 2374s; F. S. MULLER, "Augustinus amicus an adversarius Immaculatae Conceptionis", en *Miscellanea Augustiniana*, II (Roma 1931) 885-914; I. M. DIEZ, "Ist die hl. Jungfrau nach Augustinus 'Immaculata ab initio?'". Eine neue Untersuchung zum Marianischen Jahr", en *Augustiniana*, 4 (1954) 362-411, quien ofrece una abundantísima bibliografía.

Afirman que se refiere solamente a los pecados actuales, personales O. ROTTMANN, "Geistesfrüchte aus der Klosterzelle", en *Gesammelte Aufsätze* (München 1908) 106; Ph. FRIEDRICH, *Mariologie des hl. Augustinus* (Köln 1907) 183-283; B. CAPELLE, "Notes sur des textes de S. Augustin relatifs à l'Immaculée Conception", en *Memoires et Rapports du Congrès Marial tenu à Bruxelles, 8-11 septembre 1921*, I (Bruxelles 1921) 84-92; J. TIXERONT, *Histoire des dogmes*, II (Paris 1912) 471, nota 4; J. GOTZ, "Augustin und die Immaculata Conceptio", en *Theologie und Glaube*, 25 (1933) 739-744; P. M. FRUA, *L'Immacolata Concezione e S. Agostino* (Saluzzo 1960) 19-56.

128. En la interpretación del texto agustiniano *De natura et gratia*, c. 36 n. 42, lo aplicaron a la preservación del pecado original: B. OGERIUS, *Sermone de verbis Domini in coena*, 13, 1: PL 184, 941; GUILLERMO DE WARE, *In 3 Sent.*, d. 3: cfr. GULIELMI GUARRAE... *Quaestiones disputatae de Immaculata...*, p. 7; J. DUNS SCOTUS, *In 3 Sent.*, d. 3 q. 1 contra: cfr. C. BALIC, *Ioannis Duns Scoti, Doctoris mariani, Theologiae Marianae elementa* (Sibenici 1933) 20, 45, 49, 224; FRANCISCO DE MAYRON, *In 3 Sent.*, d. 3 q. 2 a. 3; *De Conceptione B. Mariae Virginis tractatus*, art. 10; MARSILIUS D'INGHEN, *Quaestiones super II Librum Sententiarum*, d. 20 a. 3; GABRIEL BIEL, *In 3 Sent.*, d. 3 q. 1 a. 2; etc.

Lo aplicaron a la inmunidad de pecados actuales: ALEXANDER HALENSIS, *Summ. Theolog.*, III.^a, tract. 2 q. 2 m. 3 cap. 2 a. 2; ALBERTUS MAGNUS, *In 3 Sent.*, d. 3 a. 2-3; BONAVENTURA, *In 3 Sent.*, d. 3 pars 1 a. 1 q. 2; THOMAS AQUINATENSIS, *Summa Theolog.*, III.^a, q. 27 a. 4; AEGIDIUS ROMANUS, *In 3 Sent.*, d. 4 q. 1 a. 2-3; AUFREDUS GONTERUS, *In 3 Sent.*, d. 3 a. 1: cfr. J. ALFARO, "La Immaculata Concepción en los escritos inéditos de un discípulo de Duns Scoto, Aufredo Gontier", en *Gregorianum* 36 (1955) 614; DURANDUS DE SAINT-POURCAIN, *In 3 Sent.*, d. 3 q. 4; IOANNES DE POUILLY, *Quodlib. III* q. 3 a. 1: cfr. C. BALIC, *Ioannis de Polliaco et Ioannis de Neapoli, Quaes-*

Tomás de Strasbourg recoge los distintos pareceres y expone el suyo. Como defensor de la Inmaculada, lo aplica a la preservación del pecado original:

“Ad istam auctoritatem dicunt aliqui, quo debet intelligi non de peccato originali, sed de actuali. Sed illud non videtur, propter illud quod Augustinus ibidem subdit dicens: “Unde scimus quod ei plus gratiae collatum fuit ad vincendum ex omni parte peccatum, quae concipere ac parere meruit ipsum, quem constat nullum habuisse peccatum”¹²⁹.

Es claro, pues, que la explicación subsiguiente al texto antes citado es, según el Argentínense, la clave para explicar el valor probativo del mismo. La afirmación de S. Agustín “cum de peccatis agitur” es universal, ya que María por la gracia triunfó en toda la línea —ex omni parte— del pecado, aún del original. Que nuestro autor se funde, además, en la expresión agustiniana “propter honorem Domini” para afirmar en María la exención de culpa original, a nuestro juicio, aparece claramente, al menos de un modo implícito aunque él no lo indique, ya que precisamente trata de probar que la creó inmaculada, porque así convenía a la dignidad del Hijo.

Indirecta o negativamente el “Doctor Fácil” recoge el pensamiento patrístico al contestar y presentar las objeciones de los adversarios al privilegio de la Inmaculada. Sobre todo, de los enumerados por él en el primer grupo, con Sto. Tomás y Egidio Romano al frente. También éstos acudieron a los textos patrísticos para llevar el agua a su molino —et hoc probant, decía él, multis sanctorum auctoritatibus—. La objeción es clara y también formidable: S. Agustín, S. Ambrosio, S. Jerónimo, S. León Magno, S. Juan Damasceno, S. Gregorio Magno y S. Anselmo, en diversos pasajes de sus obras, han enseñado que solamente Cristo fue inmune de pecado y el redentor de todos los hombres. Luego María incurrió en pecado y fue redimida por El, al menos en lo que se refiere al pecado original¹³⁰.

tiones disputatae de Immaculata Conceptione B. Mariae Virginis (Sibeni 1931) 14; etc.

129. THOMAS DE ARGENTINA, *ibid.*

130. Tomás de Argentina la expone más extensamente, ofreciendo al lector los respectivos testimonios. Son los siguientes:

1. “Quia AUGUSTINUS, *De peccatorum meritis et remissione* ait contra Pelagianos libro 2 quod “solus Christus fuit sine peccato, et nullus membrorum eius”. Dicere ergo, quod Virgo omnino fuerit concepta sine peccato, est dicere Virginem non fuisse membrum Christi”.

Es cierto que no raras veces los Santos Padres proponen a Cristo como el único libre de pecado. Contraponen la perfección de Cristo, como redentor, al género humano redimido. Agrupan la hu-

(La frase está tomada ad sensum del libro citado *De peccatorum meritis et remissione*, 1.2 c.20 n.34: PL 44.171).

2. "Item, AUGUSTINUS, *super Ioannem* exponens illud verbum Ioannis Baptistae "ecce agnus Dei etc.", ait quod "omnes ex illa radice veniunt, et ex illa propagatione, de qua cantat gemens David dicens: ecce in iniquitatibus conceptus sum, et in peccatis concepit me mater mea". Et subdit quod "solus ille agnus est, qui non sic venit".

(Cfr. AUGUSTINUS, *In Ioannis Evangelium*, tract. IV c.1 n.10: PL 35, 1410).

3. "Item, quia Iulianus dixit ipsum Isaac fuisse conceptum sine originali peccato; quia mater sua sterilis fuit naturaliter quando concepit eum: ideo AUGUSTINUS in libro *contra Iulianum* ait sic: "Ego autem secundum sanam fidem ex eadem concupiscentiae voluptate conceptum etiam Issac dico; ex qua omnes ceteri, uno solo excepto al hoc malo, per quem liberamur a malo".

(Cfr. AUGUSTINUS, *Contra Iulianum*, 1.3 c.11 n.22-23: PL 44, 713-714= doctrina de Julián de Eclana; *Ibid.*, 1.3 c.18 n.38: PL 44, 720=la sentencia agustiniana).

4. "Praeterea, AUGUSTINUS, libro 13 *De Trinitate*, tractans illud Ps. *Solus inter mortuos liber*, ait: "Solus Christus liber est a debito mortis: quia solus sine peccato: nam mors inflicta est propter peccatum".

(Tomada ad sensum del *De Trinitate*, 1.13 c.14 n.18: PL 42, 1028. El texto, según MIGNÉ, es: "Solus enim a debito mortis liber est mortuus").

5. "Item, AUGUSTINUS, *super Psalmum: In te, Domine, speravi*, ait: "solus Christus sine peccato venit, omnes enim peccaverunt et egent gratiam Dei".

(Está tomada ad sensum de las *Enarrationes in Psalmos*, Ps. 30,6: PL 36, 233, donde se lee: "Omnes peccatores invenit; solus sine peccato venit, qui eos peccatores invenit").

6. "Praeterea, HIERONYMUS, super illo verbo: *De manu canis unicum meam*, sic ait: "Unica est anima Christi: quia sola sine peccato et a peccato immunis".

(Cfr. HIERONYMUS, *Breviarium in Psalmos*, Ps. 21, 20: PL 26, 882. Dice así: "Unica id est, anima Christi. Unica dicitur, quia non habet peccatum illa anima, et aliae ab ipsa mundantur").

7. "Praeterea, AMBROSIUS, in suo *Hexameron*, libro 1, ait: "Solus Christus sine peccato, solus sine vanitate".

(Cf. AMBROSIUS, *Hexameron*, 1.1 c.4 n-15: PL 14, 130).

8. "Praeterea, LEO Papa, in *Sermone de Nativitate Domini*, ait: "Solus itaque inter filios hominum Dominus Iesus innocens natus est: quia solus sine carnali concupiscentia conceptus factus est homo".

(Tomado ad sensum de LEO MAGNUS, *Sermo XXI: In Nativitate Domini nostri Iesu Christi I*, c.1: PL 54, 191).

9. "Praeterea, ANSELMUS, in 2 libro *Cur Deus homo*, ait: "Virgo, unde assumptus est Christus, in iniquitatibus concepta est, et in peccatis concepit eam mater eius, et in originali peccato nata est, quoniam et ipsa in Adam peccavit, in quo omnes peccaverunt". (Cfr. ANSELMUS, *Cur Deus homo*, 1.2 c. 16: PL 158, 416).

10. "Praeterea, si Maria Virgo fuisset concepta sine originali peccato, tunc non indignisset redemptione Christi: consequens est falsum: quia Christus fuit universalis redemptor omnium hominum, iuxta quod ait GREGORIUS: "Christe, redemptor omnium; exaudi preces supplicum".

(Tomado ad sensum de *Hymni a B. Gregorio Papa conscripti*: PL 78

manidad en una "massa damnata" y todos cuantos nacen de ella por generación natural quedan maculados por la culpa hereditaria. Frente a esa "massa damnata" colocan a Cristo, que ciertamente pertenece a ella, ya que participa de su naturaleza, pero que no se ha contaminado al no recibir esa naturaleza por vía ordinaria de la generación natural, sino virginal. Sólo él tiene derecho a la exclusión del pecado. Toda la humanidad necesita ser redimida por él. María, por el contrario, ha heredado la naturaleza humana por la vía ordinaria de la generación natural; por consiguiente, debía haber contraído el pecado original.

En esto tenían razón, sin duda alguna, los adversarios al privilegio inmaculista. Pero es también fácil comprender que esta expresión universal no excluye el caso particular de María. Sucede algo así como en la Sagrada Escritura. Cristo, es cierto, está fuera de la ley. Pero María es una excepción de la ley en la que estaba incluida. Debemos distinguir entre lo que sucede "ex lege communi" y lo que ha tenido lugar "ex privilegio speciali". Los Santos Padres, dice Tomás de Argentina, hablan en lo que suele ser ordinariamente "ex lege communi", pero en nada prejuzgan la cuestión de la preservación de María, quien debía estar incluida en esta "massa damnata", que contrae la mácula original desde el primer instante de su existencia, pero por especial privilegio y predilección de Dios fue preservada de contraerla.

"Ad omnes illas auctoritates Augustini, Hieronymi, Ambrosii et Leonis potest uno modo dici, quod loquuntur de lege communi, et de eo quod secundum naturalem conceptionem hominum naturaliter solet evenire, et per consequens illae auctoritates non praeiudicant Virginis gloriosae privilegio speciali, quo filius Dei in sua matre praelecta hanc maculam dispensative praevenit, quam tota natura in ceteris puris hominibus incurrit"¹³¹.

Esta respuesta general no excluye que hábilmente introduzca

850, donde dice: "Iesus redemptor omnium sanavit orbem languidum" (In Dominica Palmarum). O In passione Domini: "Rex Christe factor omnium, redemptor et credentium, placare votis supplicum, te laudibus colentium").

11. "Praeterea, DAMASCENUS, libro 2 ait: "Spiritus Sanctus supervenit purgans ipsam"; sed purgatio supponit culpam: cum ergo culpam actualement nunquam habuerit: ergo habuit originalem".

(Cfr. IOANNES DAMASCENUS, *De fide orthodoxa*, 1.3 c.2: PG 94, 896).

131. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 ad omnes auctoritates.

a alguna explicación más amplia, interpretando más concretamente a algunos textos. Explicaciones en las que Tomás de Strasbourg perfila claramente su pensamiento en torno a la redención preservativa, de influencia típicamente escolástica, y al débito de pecado en María, especialmente en la contestación al texto de S. Gregorio Magno y S. Juan Damasceno.

La dificultad provocada por el texto de S. Gregorio, en el que se afirma la universalidad de la redención de Cristo, no es insuperable para nuestro autor. Aún concluyendo que María no incurrió en la culpa original, fue también redimida. En virtud de los méritos de Cristo redentor, María fue preservada de contraer la culpa hereditaria. Redención tanto más excelente, cuanto es mayor bien el ser preservado de caer en el mal que el librar de él después de haber caído. Idea plenamente escotista¹³², que Tomás de Strasbourg aclara y justifica con el clásico ejemplo del hombre leproso.

“Ad Gregorium dicendum, quod filius Dei Virginem Matrem praeservando, non minus, sed gloriosius est redemptor Virginis, quam cuiuscumque alterius hominis. Si enim corpus alicuius hominis sic esset dispositum, quod non potest generare filium, nisi leprosum; ille qui adhibito remedio lepram generandae prolis perfecte praeveniret, non minus huiusmodi prolem a lepram redimeret, quam si prolem infici permisisset, et post infectionem ipsam a contracta lepra curaret. Sic est in proposito, etc”¹³³.

Y concluye reafirmando la validez del carácter preservativo del pecado en el privilegio mariano: “non minus commendanda est medicina praeservativa, quam restaurativa”.

El texto del Damasceno, que el Espíritu Santo descendió sobre María purgándola, evoca en la mente del Argentínense la idea de la posibilidad de la creación del mundo ab aeterno. En este supuesto, las cosas no serían creadas de la nada, pero tendrían una cierta exigencia de haber sido creadas de la nada. Y aplicando “a pari” el argumento, arguye en defensa de la preservación de María del pecado original, afirmando al mismo tiempo la existencia de un antecedente de que María contrajera la culpa hereditaria —el dé-

132. I. DUNS SCOTUS, *In 3 Sent.*, d.3 q.1: “Immo, excellentius beneficium est praeservare a malo, quam permittere incidere in malum, et ab eo postea liberare”. (Cfr. C BALIC, *Ioannis Duns Scoti, Doctoris mariani...*, pp. 27, 48, 49, 226).

133. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad Gregorium.

bito de pecado original— para cuya preservación fue necesario un privilegio especial, una intervención divina fuera del curso normal de las cosas: la gracia y actuación del Espíritu Santo.

Queriendo, además, añadir una nueva aclaración, fluye de su pluma el ejemplo, también clásico, del matrimonio, aducido ya anteriormente por Guillermo de Ware¹³⁴, aunque formulado por Tomás de Argentina de un modo más amplio y perfecto.

“Ad Damascenum dicendum, quod sicut si mundus fuisset productus ab aeterno, res productae fuissent de non esse ad esse: quia productae fuissent de nihilo, non tamen de non esse posito: quia tunc res productae non habuissent esse ab aeterno: sed de non esse excluso, puta de tali non esse, in quo res ipsae fuissent, si virtus creativa ipsas non produxisset. Sic Maria Virgo dicitur purgata non a culpa, quam habuit; sed quam habuisset, si eam Spiritus Sancti gratia non praevenisset. Sicut enim matrimonium dicitur excusare peccatum, non tamen peccatum quod in actu matrimonii fit: quia talis actus potest fieri sine omni peccato: quia etiam potest esse meritorius; sed dicitur excusare peccatum quod esset, si virtus matrimonii non adesset; sic etc.”¹³⁵.

En cuanto al texto de San Anselmo, es fácil la solución. Tomás de Argentina, siguiendo las huellas de Guillermo de Ware¹³⁶, responde que no se trata de una afirmación de San Anselmo, sino de una interrogación de su discípulo Boson. Basta para comprobarlo leer su obra, donde la expresión anotada y presentada por los adversarios está puesta en boca del discípulo, que pregunta.

“Ad dictum Anselmi dicendum, quod hoc verbum non ponit ibi Anselmus determinative, sed inquisitive, quod patet: quia debite conspiciendo illum passum, Anselmus ibi non loquitur in propria persona, sed in persona discipuli”¹³⁷.

134 GULIELMUS GUARRAE, *In 3 Sent.*, d.3: “...dico quod purgari potest intelligi dupliciter, scilicet quod aliquid immundum auferatur, vel quod aliqua perfectio superaddatur; primo modo non intendit de purgatione, sed secundo; vel purgans non a peccato, quod infuit, sed quod infuisset, nisi praeservata fuisset; sicut matrimonium excusat a peccato, non quod inest, sed quod inesset, nisi bonum matrimonii excusaret”. (Cf. GULIELMUS GUARRAE, *Quaestiones disputatae...*, p. 11).

135. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad Damascenum.

136. GULIELMUS GUARRAE, *In 3 Sent.*, d.3: “Ad aliud de Anselmo dico, quod sunt verba discipuli, et ideo non dicuntur determinative, sed inquisitive”. Cfr. GULIELMUS GUARRAE..., *Quaestiones disputatae de Immaculata...*, p. 9.

137. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad dictum Anselmi.

Aunque es cierto que es Boson, su discípulo, el que habla, sin embargo hemos de decir en contra del "Doctor Fácil" que en el *Cur Deus homo* de San Anselmo, María queda englobada en la masa pecadora de los descendientes de Adán, ya que San Anselmo no parece contradecir o condenar estas palabras del discípulo, antes bien las confirma y corrobora hacia la mitad del capítulo, cuando escribe: "Virgo illa de qua ille homo assumptus est, de quo loquimur, fuit de illis qui ante nativitatem eius per eum mundati sunt a peccatis et in eius munditia de illa assumptus est"¹³⁸. Y en esto tenían razón los adversarios a la sentencia inmaculista.

ARGUMENTO DE ESCRITURA

Hay que reconocer que los adversarios a la tesis inmaculista se hallaban, con respecto al argumento de Escritura, en mejor posición que sus defensores. Esta, en efecto, presentaba textos claros y explícitos acerca de la universalidad del pecado y de la redención de Cristo. Verdades ambas que fueron de hecho los argumentos esgrimidos contra la concepción inmaculada de María, que era y que es una excepción de la ley universal del pecado y no parecía compaginarse con la redención obrada por Cristo en favor de todos los descendientes de Adán.

Tomás de Strasbourg reconoce una vez más lo dificultoso del problema —ya lo había hecho al iniciar la cuestión— pero su serenidad y certeza de juicio no se turban por ello.

"Forte dicitur, quod de isto Virginis privilegio nulla fit in Sacra Scriptura mentio, et ideo non videtur aliquid de hoc esse tenendum in proposito"¹³⁹.

Tomada en consideración la dificultad, ni siquiera recurre al texto lucano (1,28), que se refiere a la plenitud de gracia, expuesto generalmente por los Santos Padres en aquel sentido tan absoluto y amplio que implícitamente contenía el dogma de la santidad original. Se conforma con presentar un argumento bíblico "a pari", fundado en la piedad y creencia de los fieles, que en realidad o ca-

138. ANSELMUS, *Cur Deus homo*, 1.2 c.16: PL 158, 419.

139. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 instantia contra corollarium.

rece de verdadero valor probativo o resulta muy pobre. Como todos los fieles creen o deben suponer ciertamente, sin que de ello se haga mención en la Sagrada Escritura, que María fue santificada en el útero materno, para que no sea de inferior condición de Juan el Bautista, de quien la Escritura afirma tal santificación (cfr. Lc 1, 41 ss), del mismo modo deben suponer o creer piadosamente que María fue dotada de este singular privilegio de la preservación de la culpa original.

“Respondeo, quod sicut in sanctificatione Ioannis Baptistae in utero matris fit mentio in Evangelio, et non de sanctificatione Mariae, quamvis omnes fideles credant eam esse sanctificatam in matris utero: quia non debuit esse deterioris conditionis quam Ioannes; tamen pro tanto Sacrae Scripturae non faciunt mentionem de Mariae sanctificatione: quia quilibet fidelis hoc pia mente pro certissimo debet supponere. Sic a simili modo dico de supradicto gloriosae Virginis Mariae privilegio”¹⁴⁰.

Si realmente convencía o no a Tomás de Argentina este argumento es fácil deducirlo. Nos parece mejor afirmar que probablemente se limitó a hacernos ver la posibilidad o la no repugnancia del privilegio mariano de la concepción inmaculada de María con las afirmaciones de la Sagrada Escritura. Más que la fuerza y valor probativos de su argumento es de alabar su intento de encontrar apoyo en la Escritura para defender la sentencia inmaculista. Sólo a finales de su siglo (XIV) comenzarían a aparecer las pruebas bíblicas, a medida que se profundizaba en el estudio del privilegio blanco de María.

ARGUMENTO LITURGICO

La fiesta de la Concepción Inmaculada de María ejerció un influjo muy notable en la propagación de la doctrina favorable a la tesis inmaculista. Indudablemente fue también violentísima la oposición y dificultades levantadas contra ella. No obstante, el “*signum magnum*” de la fiesta de la Inmaculada, que hasta el siglo XIII se encontraba en los albores de su iniciación¹⁴¹, aparece ahora, en

140. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, solutio ad instantiam.

141. Cfr. P. DONCOEUR, “Les premières interventions du Saint-Siège

pleno siglo XIV, con todo su fulgor y adquiere un valor extraordinario, apoyado en la reacción doctrinal inmaculista, principalmente entre los franciscanos.

Tomás de Strasbourg, comprendiendo que todo lo que pertenece al culto está íntimamente unido con el objeto del mismo, no desdénó el argumento litúrgico al combatir a los adversarios de la Inmaculada. Y principalmente, como indicábamos antes, al dialogar con Enrique de Gante y Durando, que negaban el privilegio concepcionista y no explicaban bien el contenido de dicha fiesta. He aquí su argumento general:

“Deficiunt etiam istae duae opiniones ultimae in eo, quod praesupponunt Virginem gloriosam esse conceptam in originali peccato: quia ecclesia Dei nullius hominis celebrat festum, nisi prout credit sibi competere sanctitatem, vel a peccato immunitatem: sed sancta Dei ecclesia festum conceptionis Virginis glorio-sae sollemniter celebrat: ergo etc.”¹⁴².

Los que presuponen, pues, que María incurrió en la culpa original en el primer instante de su concepción, están equivocados.

Los que con excesiva prudencia se mostraban demasiado cautelosos y juzgaban que tal fiesta se debía omitir, o mejor, que el significado de la misma había de entenderse en el sentido de que se trataba de la santificación de María¹⁴³, o que en ella se celebraba el principio de la existencia de la Madre de Dios, que era el comienzo de nuestra salud¹⁴⁴, tenían también sus razones. Una era que la fiesta de la Inmaculada no tenía razón de ser, porque lo que se in-

relatives à l'Immaculée Conception (XII-XIV siècle)”, en *Revue d'histoire Ecclésiastique* 8 (1907) 266-285; X. LE BACHELET, “Immaculée Conception”, en *Dict. Theolog. Cathol.*, VII/1 (Paris 1927) cols. 1064-1072.

142. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*; contra ambas opiniones.

143. Podemos enumerar entre los defensores de esta sentencia a Alexander Neckam, Hugo de S. Caro, S. Buenaventura, Ricardo de Medievilla, Sto. Tomás de Aquino, Egidio Romano, Bernardo de Auvernia, Agustín T. de Ancona, Alejandro de Alexandria, Bertán de la Torre, Durando de Saint-Pourcain, Juan de Nápoles, Enrique de Friemar, Juan de Baconthorp en el primer periodo. Cfr. X. LE BACHELET, l.c.; B. PLAZZA, *Causa Immaculatae Conceptionis sanctissimae Matris Dei Mariae Dominae nostrae, actio* 3 a.2-3 (Coloniae 1751) 142-202; Fr. LEITE DE FARIA, “L'opinion d'Henri de Gant sur la Conception de la Sainte Vierge”, en *Marianum* 16 (1954) 291-295, quien ofrece los textos respectivos de cada uno de los autores citados.

144. Así opinaban Guillermo de Auxerre, S. Buenaventura, Bernardo de Auvernia, Juan de Nápoles y, en parte, Guillermo de Ware y Pedro Aureolo. Cfr. Fr. LEITE DE FARIA, l.c., 297-298.

tentaba celebrar era la santificación de María y no su concepción. Sin embargo, al desconocerse el día de la santificación, se consiguió para celebrarla el día de su concepción¹⁴⁵. El Argentínense recoge la objeción y proscribela como falsa y ajena a la mente de la Iglesia la opinión de los que pensaban y afirmaban que no se veneraba la concepción misma de María.

Primeramente argumenta "ad hominem", poniendo de relieve la celebración de la fiesta natalicia —el dies natalis— de muchos santos, de los cuales se ignora cuando murieron o entraron en la gloria.

"Sed ista responsio primo deficit: quia natalem plurimorum sanctorum colimus, de quibus tamen nullam habemus certitudinem, qua die ab hac vita migraverint, et sursum ad aeternam vitam nati ascenderint"¹⁴⁶.

En segundo lugar acude al testimonio de la visión del abad Elisino, que tanta importancia tuvo en la institución y continuidad de la fiesta de la Inmaculada¹⁴⁷. El ángel que se apareció al abad Elsi-

145. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, responsio aliquorum ad rationem communem: "Sed ad hoc respondent iam dicti doctores multipliciter. Quidam enim dicit, quod illum festum, aut non bene fit, aut non bene nominatur: quia festum potest fieri de eius sanctificatione; sed quia non est certum omnino quando sanctificata fuerit certum est autem quando fit concepta: ideo, ponendo certum pro incerto, vocatur festum conceptionis, quod vocari deberet festum sanctificationis".

La objeción está tomada al pie de la letra de DURANDO DE SAINT-POURCAIN (*In 3 Sent.*, d.3 q.1), si bien ya se encuentra en Buenaventura (*In 3 Sent.*, d.3 pars. 1 a.1 q.2). De manera semejante está formulada por casi todos los adversarios al privilegio immaculista, que entendían esta fiesta como fiesta de la santificación de María. Así, v. gr., Tomás de Aquino (*Summ. Theolog.*, III^a q.27 a.2 ad 3), Alfredo Gontier (*In 3 Sent.*, d.3: cfr. J. ALFARO, "La Inmaculada Concepción en los escritos inéditos de un discípulo de Duns Scoto, Alfredo Gontier", en *Gregorianum* 36 (1955) 616; etc.

146. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, contra responsionem.

147. Según los testimonios o fuentes primeras de esta visión, Elisino, abad de Ramsey, fue enviado por el rey de Inglaterra, Guillermo el Conquistador, a Dinamarca en misión especial para pacificar a los daneses que intentaban invadir Inglaterra. Al retorno de su viaje (h. 1070), fue sorprendido en plena mar por una violenta tempestad. A punto de perecer, invocó a Nuestra Señora. Vino en su ayuda un mensajero celestial, que le salvó del peligro, pero le hizo prometer que celebraría todos los años en su monasterio el día 8 de diciembre la fiesta de la Concepción. Cfr. *Sermo de Conceptione Beatae Mariae y Miracula de Conceptione Sanctae Mariae*: PL 159, 319-326.

Sobre el valor de la visión, su historicidad, etc., cfr. Fr. M. MILDNER, "The Immaculate Conception in England up to the time of John Duns Scoto", *Marianum* 1 (1939) 96ss; X. LE BACHELET, *l. c.* cols. 1001-1004.

no —afirma Tomás de Strasbourg —no solamente denominó esta fiesta como “fiesta de la Concepción”; más aún, declaró también el día en que había de celebrarse: el 8 de diciembre. Lo cual prueba evidentemente que el ángel quiso manifestar a los hombres que la Concepción de María había sido inmaculada, se había realizado libre de todo pecado. Expresión ésta que demuestra una vez más la convicción firme, segura y profunda que Tomás de Argentina tenía del privilegio mariano; la certeza, a todas luces manifiesta, de que María era inmaculada desde el primer instante de su concepción.

“Secundo deficit: quia angelus a Deo missus ad Abbatem in marinis periculis laborantem ad denuntiandum istud festum gloriosum, non nominavit ipsum festum sanctificationis, sed festum conceptionis: quod fecit, ut credo, insinuando omnibus hominibus conceptionem Virginis penitus immaculatam fuisse, et expertem ab omni peccato. Expressit etiam angelus multum determinate tempus conceptionis, scilicet 6 idus Decembris. Ab illo enim die usque ad 6 idus Septembris, quo die nativitatem Virginis gloriosae colimus, sunt completi novem menses. Ex quo apparet, quod non loquebatur angelus de die sanctificationis: quia nec corpus nec anima Virginis illa die fuerunt, nisi in sua dispositiva et seminali origine”¹⁴⁸.

El “Doctor Fácil” entiende como objeto del culto de la Concepción Inmaculada de María la primera concepción y la considera ya como pura e inmaculada, inmune de pecado. En la “conceptio seminis”, María es ya preservada de incurrir en la falta original (recordemos su opinión sobre la transmisión del pecado original y la preservación del semen, del que había de nacer María, de la “qualitas morbida”). Siempre que no se excluya o quede restringido el culto a la sola concepción carnal —y Tomás de Strasbourg no lo restringe a la carne, ya que habla también de la preservación del alma de María de la culpa original— nada hay que vaya en desacuerdo con la doctrina “de fide” de la Inmaculada¹⁴⁹.

148. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, contra responsionem, 2.

149. Sobre el objeto del culto en la fiesta de la Inmaculada hacia el siglo XIV, cfr. E. NIEREMBERG, *De perpetuo objeto festi Immaculatae Conceptionis Virginis* (Valentiae 1653) 44-74; D. LOSSADA, *Discussio theologica super definitibilitate proxima mysterii Immaculatae Conceptionis Dei Genetricis*, dissertatio 1. (Madrid. 1733) 2-52; P. DONCOEUR, *l. c.*, 702-715; *Ibid.*, 9 (1908) 278-293; X. LE BACHELET, *l. c.*, 1102-1108; H. AMERI, *Doctrina theologorum de Immaculata B. V. Mariae Conceptione tempore Con-*

Uno de los argumentos favoritos de los teólogos contrarios al privilegio de la Inmaculada era la costumbre de la Iglesia de Roma en el aspecto litúrgico: aunque permitía a muchas iglesias particulares celebrar la fiesta de la Concepción, ella, sin embargo, no la celebraba¹⁵⁰. Conducta avalada en extremo por el glosador del Decreto de Graciano¹⁵¹, tantas veces invocado por los defensores de la sentencia negativa, que prohibía celebrar la festividad de la Concepción.

“Alii dicunt quod Romana ecclesia non sollemnizat illud festum, quamvis permittat ecclesias aliquas colere istud festum. Et allegant pro se glosam decretorum *De consecratione*, dist. 3 c. 1: Pronuntiandum est. Ibi dicit glossa, ut isti dicunt, quod festum conceptionis non est celebrandum”¹⁵².

Tomás de Strasbourg, rechazando categóricamente el valor presente del texto de la glosa, reclama a su favor la tolerancia y loable conducta de la Iglesia romana, indicada poco antes. No en vano habían transcurrido ya cien años desde que Tomás de Aquino atestiguará la postura negativa, la no intervención de la Iglesia de Roma en la fiesta de la Concepción. Ahora, sin embargo, casi a mediados del siglo XIV, las cosas habían cambiado. El culto a la Inmaculada se había desarrollado y extendido sobremanera y cada día ganaba más posiciones. Por eso Tomás de Argentina arguye con valentía:

“Sed nec ista solutio valet. Quia etiam festum nativitatem Virginis quandoque a Romana ecclesia non colebatur, quae tamen ecclesia divina revelatione percipiens, huiusmodi nativitatem esse colendam, sollemniter ipsam coluit. Sic eodem modo dico de festo conceptionis. Unde dato, quod illa verba sint in glossa praedicta, hodie tamen de facto essent abrogata: quia sancta Ro-

cilii Basiliensis. Bibliotheca Immaculatae Conceptionis, 4 (Roma 1954) 163-184.

150. Cfr. THOMAS A., *Summ. Theolog.*, III q.27 a.2 ad 3; *In 3 Sent.*, d.3 q.1 sol.1; A. GONTIER, *In 3 Sent.*, d.3: cfr. J. ALFARO, *loc. cit.*, 616; IOANNIS DE NEAPOLI, *Quodlib.* VI q.13; PETRUS AUREOLUS, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.5; ALVARUS PELAGIUS, *De planctu Ecclesiae*, 1.2 c.52; etc.

151. DECRETUM GRATIANI, Pars III, *De consecratione*, d.3 c.1. En la edición de Venecia, 1528, fol. 614r, en la nota del glosador se lee: Nativitas. De festo conceptionis nihil dicitur: quia celebrandum non est, sicut in multis regionibus fit, et maxime in Anglia; et haec ratio: quia in peccatis concepta fuit, sicut et ceteri sancti: excepta unica persona Christi...”

152. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, responsio aliorum.

mana ecclesia festum conceptionis ipsius Virginis gloriosae solet sollemniter celebrare”¹⁵³.

¿En qué se fundaba Tomás de Strasbourg para hacer una afirmación tan categórica? Hacia 1320 afirmaba Juan de Napolés: “La iglesia romana no celebra la fiesta de la Concepción Inmaculada de María”¹⁵⁴. Y algo más tarde —hacia 1330— escribía Alvaro Pelayo: “La iglesia romana no celebra la fiesta de la Concepción, aunque la permita celebrar a otras iglesias, sino la fiesta de la santificación”¹⁵⁵. Y A. Gontier, hacia 1325: “...licet Romana ecclesia illud festum non celebrat, ipsam tamen celebrari in multis ecclesiis permittit et colaudat...”¹⁵⁶. En suma, son muchos los testimonios que han llegado hasta nosotros sobre la no participación de la iglesia de Roma en la fiesta de la Inmaculada.

Sin embargo, ya en tiempos del Argentinense otros escritores, como el carmelita Juan de Baconthorp¹⁵⁷ y el dominico Juan Taule-

153. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, contra responsionem aliorum. Este testimonio ha sido recogido posteriormente por varios autores para determinar el tiempo en que se introdujo en la Corte Pontificia la fiesta de la Inmaculada. Así, por ejemplo, se encuentra citado en B. PLAZZA, *Causa Immaculatae Conceptionis...*, actio 3 a.2 (Coloniae 1751) 151; M. A. GRAVOIS, *De ortu et progressu cultus ac festi Immaculatae Conceptionis B. Dei Genitricis Virginis Mariae* (Lucae 1764) 51; P. DONCEOUR, *l. c.*, 697s; E. VACANDARD, “Les origines de la fête et du dogme de l’Immaculée Conception”, en *Revue du Clerge Français* 62 (1910) 688, nota 2; X. LE BACHELET, *l. c.*, 1099; Ch. SERICOLI, *Immaculata B. Mariae Virginis Conceptio iuxta Xysti IV Constitutiones*. Bibliotheca Mariana Medii Aevi, 5 (Sibenici-Roma 1945) 13; R. LAURENTIN, “L’action du Saint-Siège par rapport au problème de l’Immaculée Conception”, en *Virgo Immaculata*. Academia Mariana Internationalis (Roma, 1956) 17, nota 38; M. CUERVO, “Por qué Sto. Tomás no afirmó la Inmaculada”, en *Salmanticenses* 1 (1954) 664, nota 164; etc.

154. IOANNES DE NEAPOLI, *Quodlib.* VI, q.13.

155. ALVARUS PELAGIUS, *De planctu Ecclesiae*, 1.2 c.52 (Venetiis 1560) 110v: “...et ideo Romana Ecclesia festum conceptionis non agit, etsi tolerat quod alicubi fiat: maxime in Anglia: non tamen approbat, quia quod permittitur non approbatur... Hac ratione vel illud festum debet referri ad sanctificationem Virginis non ad conceptionem, ut dictum est. Et ita dicit oratio quae dicitur in hoc festo Romae in Sancta Maria Maiori: “Deus que sanctificationem Virginis, etc.”, sicut audivi et vidi quum ibi de ista sanctificationem praedicarem in isto festo sanctificationis, quod fit in Decembri ante festum Natalis”. Cfr. A. BRAÑA ARESE, *De Immaculata Conceptione B. V. Mariae secundum theologos hispanos saec. XIV*. Bibliotheca Immaculatae Conceptionis. 1 (Roma 1950) 103; H. AMERI, *o. c.*, 168, 171.

156. A. GONTERUS, *In 3 Sent.*, d.3: cfr. J. ALFARO, *l. c.* 616.

157. IOANNES DE BACONTHORP, *In 4 Sent.*, d.2 q.4 a.3: “Item, publica et diuturna consuetudine celebratur hoc festum in Curia Romana etiam

ro¹⁵⁸, son mucho más explícitos indicando en favor del culto atacado la costumbre "publica et diuturna" de celebrar y festejar la fiesta de la Concepción por parte de la iglesia y de la Curia Romana. Costumbre que, en sentir de los historiadores modernos¹⁵⁹, estos teólogos deducen de la asistencia de diversos Cardenales de la Curia Romana a los festejos y solemnidades celebrados en honor de la Inmaculada en la iglesia de los Carmelitas, costumbre que existía ya muchos años antes de escribir Juan de Baconthorp su obra (hacia 1340-45).

Como los defensores del privilegio de la Inmaculada andaban siempre en busca de nuevas razones para probar su creencia, les bastaba esta actitud de los miembros de la Curia Romana para deshacer la objeción apremiante y continua de los adversarios sobre la fiesta de la Concepción, ya que, como observa muy bien X. Le Bachelet, cuando alguien asiste públicamente a una solemnidad, se puede decir con razón que verdaderamente la celebra¹⁶⁰. Y Tomás de Strasbourg no despreció esta oportunidad que le brindaba la

cum venerabili congregatione dominorum cardinalium cum sollemni missa et sermone singulis annis in domo fratrum Ordinis Beatae Mariae de Carmelo. Et haec duraverunt tempore multorum romanorum pontificum usque in praesens tempus. Et constat quod tam diuturnam et notoriam sollemnizationem ipsius in Curia praesentibus servatam bene noverunt domini nostri summi pontifices et Sedes Apostolica, et per consequens haec veneratio amodo per Sedem Apostolicam censenda est sancta et catholica religio...". Cfr. P. DONCOEUR, *l. c.*, 697ss; B. M. XIBERTA, "Joan Baconthorp i el dogma de la Immaculada Concepció de Maria", en *Estudis Franciscans* 40 (Barcelona 1928) 89-111; "De scriptoribus scholasticis saeculi XIV ex Ordine Carmelitarum", en *Bibliothèque de la Revue d'histoire Ecclésiastique*, 6 (Louvain 1931) 227-240; L. M. SAGGI, "Ioannis Baconthorpe textus de Immaculata Conceptione", en *Carmelum* 2 (1955) 302; C. M. CATENA, *L'Immacolata Concezione nell'Ordine Carmelitano*, en *Virgo Immaculata* 8, fasc. 3. Academia Mariana Internationalis (Roma 1955) 24-27; G. B. COURTO, "La dottrina di Giovanni de Baconthorpe in torno alla Immacolata Concezione", en *Ibid.*, 40-52.

158. Hacia el año 1530 anotaba J. TAULER, *De X caecitatibus Ecclesiae*, caecit. 4 c.11 (Coloniae 1613) 873: "Quamvis non defuerint, qui in hac parte non satis illuminati divinitus, Conceptionem eius puritatem vocarent in dubium; tamen eam S. Romana eademque Catholica Ecclesia, quae errare non potest, hoc ipso quod festum Conceptionis illius sollemniter celebrandum, colendumque assumpsit, haud obscure adstruit et affirmat. Neque enim id agere ullo modo, nisi Conceptionem tantae Virginis et Mater Dei omnino fuisse contagionis expertem, immo et sanctam, pro certo exploratque haberet. Profana namque merito festa non novit Ecclesia". Cfr. B. PLAZZA, *o. c.*, actio 3 a.2 (Coloniae 1751) 157; P. DONCOEUR, *l. c.*, 698.

159. Cfr. P. DONCOEUR, *l. c.*, 698ss; X. LE BACHELET, *l. c.*, 1099-1101; Ch. SERICOLI, *l. d.*, 17ss.

160. X. LE BACHELET, *l. c.*, 1101.

postura de algunos miembros del Sagrado Colegio Cardenalicio para rechazar de lleno una objeción, entonces de gran valor, contra la preservación de María del pecado original. De ahí su decidida y audaz expresión contra el valor de la glosa del Decreto de Graciano y su afirmación categórica: "sancta Romana ecclesia festum conceptionis ipsius Virginis gloriosae solet sollemniter celebrare". Es el colofón de su argumento litúrgico.

TOMAS DE STRASBOURG Y LA BULA "INEFFABILIS DEUS".

La doctrina mariana de Tomás de Argentina en torno a la Inmaculada Concepción de María es, sin duda alguna, doctrina teológica de gran valor. Podemos decir que, en líneas generales, corre por los mismos cauces que la expuesta posteriormente por Pío IX en la Bula *Ineffabilis Deus*: "...Beatissimam Virginem Mariam in primo instanti suae conceptionis, fuisse, singulari omnipotentis Dei gratia et privilegio, intuitu meritorum Christi Iesu Salvatoris humani generis, ab omni originalis culpae labe praeservatam immunem"¹⁶¹.

Decimos en líneas generales, pues en realidad no encontramos en Tomás de Strasbourg las pruebas bíblicas, la terminología precisa y los conocimientos científicos tan magistralmente expuestos como en la citada Bula. Sin embargo, también aparecen en la doctrina del ilustre agustino alemán las causas de tan singular privilegio. Causas que a veces no precisa con exactitud, aunque se hallan indicios más que suficientes para deducir que tal era su pensamiento. Comparemos.

Causa material. La Bula *Ineffabilis Deus* expresa el sujeto o la causa material del privilegio con las siguientes palabras: "Beatissimam Virginem Mariam in primo instanti suae conceptionis". El instante primero de su concepción, que fue el de la unión de su alma y de su cuerpo y constitución de su persona, fue también el primero de su existencia, la gracia coexistió con María en el primer momento de su existencia. Ser y ser pura fue a la par.

El "Doctor Fácil" también afirma que el sujeto del privilegio es la Virgen María en el primer instante de su concepción. ¿Contrajo

161. Prus IX, Bula *Ineffabilis Deus*, 8 diciembre de 1854. Cfr. D. 1641.

la Virgen María el pecado original en su concepción?, se pregunta el Argentinense. De ningún modo, responde. Dios la preservó de él.

“...de facto *Virgo mater Dei sine peccato concepta fuit*”¹⁶².

“...*Virgo non sua propria potestate; sed virtute divina praeservata fuit a peccato*”¹⁶³.

“...insinuando omnibus hominibus *conceptionem Virginis pe-nitus immaculatam fuisse, et expertem ab omni peccato*”¹⁶⁴.

“...*filius Dei Virginem matrem a tali macula praeservando...*”¹⁶⁵.

La virtud divina, la gracia, previno el contagio. La luz no dejó pasar a la sombra y la vida santificó a la muerte. María fue siempre toda hermosa. Es el tallo puro de nuestra estirpe, la gloria cabal del género humano.

Hemos de notar, sin embargo, que la mentalidad del Argentinense exige una cierta “mundatio seminis” antes de organizarse el cuerpo y serle infundida el alma. Los conocimientos científicos sobre el principio de la vida y los fenómenos de la concepción no tenían entonces la perfección y exactitud que hoy han adquirido. La concepción escolástica, de la que nuestro autor es un representante más, distinguía tres estadios en la concepción del hombre, en el último de los cuales ponía la infusión del alma. Por otra parte, su teoría sobre la transmisión del pecado original exigía, en el caso de la preservación de María de la culpa original, una “mundatio” previa en el semen del que había de nacer. Pero sin llegar al grado de santificación, ya que la carne no era susceptible de santidad formalmente considerada. Esta quedaba para el momento de la infusión de su alma en el cuerpo, primer momento de su existencia, que ellos denominaban como la “conceptio hominis”.

Causa meritoria. Este singular y excepcional privilegio de ser inmaculada desde el primer instante de su concepción le fue concedido, como se expresa en la Bula, “intuitu meritorum Christi lesu Salvatoris humani generis”. La acción con que Cristo mereció para su Madre el privilegio de la preservación de la culpa hereditaria fue

162. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 corollarium.

163. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, solutio ad objectionem secundae conclusionis.

164. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, contra responsionem, 2.

165. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad Gregorium.

una auténtica y verdadera redención. Y como quiera que el concepto teológico de redención implica la relación con el mal del que se redime y María no tuvo ninguno, su redención no pudo ser liberativa o reparativa, sino preservativa.

Este privilegio de la concepción inmaculada de María no deroga nada la universalidad de la redención de Cristo, como sostenían algunos grandes doctores escolásticos, anteriores y contemporáneos del Argentinense. Afirmar —decían ellos— que la Virgen no fue concebida en pecado, es afirmar que no fue miembro de Cristo; si María no hubiera contraído en su concepción la mácula original, no hubiera necesitado de la redención de Cristo.

Tomás de Strasbourg, en oposición a la sentencia expuesta, afirma claramente que a María la salvan también los méritos del Salvador de los hombres, méritos redentores, ya que por ellos merece la especial gracia que la preservará del pecado original. Y Cristo, preservando a su Madre de la culpa original, aparece como redentor más poderoso y glorioso.

“...filius Dei Virginem matrem a tali macula praeservando, non minus sed gloriosius est redemptor Virginis, quam cuiuscumque alterius hominis”¹⁶⁶.

La Virgen María es la primera redimida, el triunfo más digno, el supremo y más glorioso trofeo de la redención. Redención más sublime, que no consiste en quitar a María la pecabilidad que de hecho tiene toda criatura por el mero hecho de serlo. Es más bien una redención que consiste en precaverla de la pecabilidad concreta que tienen los hijos de Adán por proceder de él y estar incurridos en su caída.

“...magis decuit filium matrem praeservare a peccato, quam post peccatum liberare”¹⁶⁷.

De no haberla preservado del pecado, no hubiera honrado a su Madre como conviene a un verdadero hijo. Y la ignominia de la madre, nacida en su condición de esclava del pecado, se había de reflejar en el hijo.

166. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*,

167. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, contra tertiam opinionem, ad secundum.

Causa eficiente. A los que pretendieran encontrar en la doctrina del Argentinense cierta confusión de ideas, ya que al tratar de la causa meritoria del privilegio inmaculista atribuye sea a Dios, sea al Hijo o también al Espíritu Santo la preservación de María de la mácula original, les recordamos que en esos pasajes Tomás de Strasbourg trata más bien de la causa eficiente o del autor del singular privilegio.

“...virtute divina praeservata fuit a peccato”¹⁶⁸.

“...Virgo gloriosa ex privilegio singulari sic fuit praeventa Spiritu Sancti gratia...”¹⁶⁹.

“Sic Maria Virgo dicitur purgata non a culpa, quam habuit, sed quam habuisset, si eam Spiritus Sancti gratia non praevenisset”¹⁷⁰

“...decurt filium Dei Virginem matrem ab huiusmodi macula praeservare”¹⁷¹

“Deus potuit Virginem matrem praeservare ab originali culpa”¹⁷².

Estas perícopas del “Doctor Fácil” corresponden, a nuestro juicio, al pensamiento teológico expresado en la Bula *Ineffabilis Deus* por las palabras “singulari omnipotentis Dei gratia et privilegio”. Las tres divinas personas, la Santísima Trinidad, intervienen en la preservación, puesto que las tres tienen íntimas relaciones con María. Ella es la Hija predilecta del Padre, la Madre gloriosa del Hijo y la Esposa castísima del Espíritu Santo.

Causa final. Tomás de Argentina, sin expresar “expresis verbis” el objetivo o la finalidad de este privilegio mariano, claramente da a entender que no es otro que el de preparar digna y decorosamente a la que había de ser Madre de Dios para la misión a la que estaba destinada. En otras palabras, aderezar diligente y cuidadosamente la morada del Hijo de Dios encarnado.

“...illud, quod decurt filium Dei respectu eius, quam in matrem elegit...”¹⁷³.

168. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, solutio ad obiectionem secundae conclusionis.

169. THOMAS DE ARGENTINA, *In 2 Sent.*, d.30-31 q.1 a.3.

170. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1, ad Damascenum.

171. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, conclusio 2 et passim.

172. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, concl. 1.

173. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, q.1 contra

“...Virgo gloriosa, quae a Deo fuit praelecta ut filium Dei conciperet, fuerit concepta...”¹⁷⁴.

“...quo filius Dei in sua matre praelecta hanc maculam dispensative praevenit...”¹⁷⁵.

María es la Inmaculada por su maternidad divina, pues es difícil por no decir imposible, concebir cómo la carne de la Virgen María, de la que había de ser tomada la carne de Cristo, hubiera de estar, aunque fuera por un instante, unida a un alma contaminada por la culpa, sujeta a Satanás y enemiga de Cristo. La dignidad y el decoro de Cristo exigen el privilegio de la preservación de María de la mácula original en el primer instante de su ser.

Causa formal. El objeto del privilegio es la preservación de la persona de María de toda mancha de pecado original: “fuisse ab omni labe originalis culpae praeservatam immunis”. Directamente, pues, se niega en la Virgen el pecado original; indirectamente, por razón de los contrarios, se afirma en María la gracia santificante desde el primer instante de su existencia personal.

Tomás de Strasbourg, en la fórmula expositiva de su doctrina, usa preferentemente la expresión directa: inmunidad de María del pecado original.

“...Virgo gloriosa ex privilegio singulari sic fuit praeventa Spiritus Sancti gratia, quod originali culpa numquam extitit maculata”¹⁷⁶.

“...de facto Virgo mater Dei sine peccato concepta fuit”¹⁷⁷.

El término a quo de esta preservación, fue el pecado original. Pero el modo de ser preservada de él fue privilegiado. Tuvo que ser privilegiada la virginal inocencia de María, porque fue una preservación de la culpa en que por su común filiación adámica había de incurrir. Y ella no la contrajo por privilegio especial: fue previamente dispensada de contraerla.

“...illae auctoritates (SS. Patres) non praeiudicant Virginis gloriosae privilegio speciali, quo filius Dei in sua matre praelecta

174. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, q.1.

175. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad omnes auctoritates.

176. THOMAS DE ARGENTINA, *In 2 Sent.*, d.30-31 q.1 a.3 concl.2.

177. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.1 corollarium.

hanc maculam dispensative praevenit, quam tota natura humana in ceteris puris hominibus incurrit”¹⁷⁸.

Mientras los demás somos liberados, esto es, redimidos con redención liberativa, María no fue liberada del pecado contraído, sino preservada de contraerlo, redimida con redención preservativa.

Como la preservación del pecado original presupone la existencia de la gracia santificante, ya que en la presente economía no hay término medio entre el estado de gracia y el de pecado, al afirmar que María fue inmune del pecado original desde su concepción, Tomás de Strasbourg nos hace ver que en aquel mismo momento el alma de María fue adornada de la gracia santificante.

“Dato quod Beata Virgo ex se et expensatis propriis viribus fuisset informis et sine gratia, tamen ex Dei ordinatione numquam fuit sine gratia”¹⁷⁹.

Y como esa gracia que se concedió a María en el primer instante de su ser no fue sólo el don gratuito de ser concebida sin la mancha del pecado original, sino también y sobre todo, el don gratuito de santificarla, de hacerla grata a Dios, de divinizarla y de sobrenaturalizarla, en todos estos detalles aparecen razones que justifican el pensar que, según el Argentinense, la gracia de la inmunidad fue formalmente gracia santificadora. La preservación de María de la mancha del pecado original en el primer instante de su concepción se llama, pues, con razón concepción inmaculada, “concepta sine macula”.

¿INCURRIO MARIA EN EL DEBITO DE PECADO ORIGINAL?

Tres fases o facetas suelen considerar los teólogos en el pecado original: una previa, que es el “debitum peccati”; otra formal, que es precisamente la que es y en la que consiste el pecado original; y la tercera subsiguiente que se suele denominar “fomes peccati”. Lo primero no es mancha ni pecado, aunque conduzca a él; lo

178. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, ad omnes auctoritates.

179. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, solutio obiectionum primae concl., ad 2.

segundo es el pecado o la mancha original; lo tercero es efecto del pecado mismo¹⁸⁰.

Todos los descendientes de Adán —afirma Tomás de Argentina— por el mero hecho de serlo, han de contraer el pecado original, por cuanto Adán perdió la justicia original para toda la naturaleza humana y, por tanto, sus descendientes la reciben privada de aquélla. Esta necesidad de recibir la naturaleza indebidamente privada de la justicia original a causa del primer pecado, es el débito de pecado original. El concepto, pues, del débito de pecado nace necesariamente de la doctrina teológica sobre el mismo pecado.

En la síntesis doctrinal del Argentínense la cuestión del débito de pecado original en María resulta bastante oscura —tengamos en cuenta que no trata expresamente la cuestión— y difícil de explicar satisfactoriamente. Nuestro autor, sin atender mayormente a las palabras “*gratia singularis*”, que emplearía más tarde Pío IX en la Bula *Ineffabilis Deus*, fijó especialmente la atención en el “privilegio”, en la “preservación”. Preservación que, si jurídicamente puede significar una disposición especial en pro del favorecido, aquí, por el contrario, por razón del contexto tiene más bien el significado de una excepción graciosa de la aplicación de la ley universal de la incursión en el pecado original.

“De lege communi originale peccatum universaliter transfunditur in omnes homines, qui seminaliter descendunt ab Adam.

...de privilegio speciali ista macula non tetigit Virginem gloriosam”¹⁸¹.

Sobre María, según esto, pesaba la necesidad de contraer el pecado original; aunque de hecho haya sido inmune de pecado, de derecho hubiera debido contraerlo en virtud de su descendencia de Adán, que pecó como cabeza y principio de la humanidad.

180. No es nuestra intención hacer un estudio teológico sobre este tema. Sólo intentamos exponer la opinión de Tomás de Strasbourg sobre el particular. Una completa exposición y abundante bibliografía sobre el tema del débito de pecado en María puede consultarse en “De debito contrahendi peccatum originale in B. V. Maria”, en *Virgo Immaculata* 11. Academia Mariana Internationalis (Roma 1957); J.A. ALDAMA, “Boletín mariológico en torno a la redención preservativa”, en *Salmanticensis* 1 (1954) 764-777. Ciertas anotaciones sobre la historia de la cuestión del débito en María, cfr. C. BALIC, *De debito peccati originalis in B. Virgine. Investigationes de doctrina quam tenuit Ioannes Duns Scotus* (Roma) 1941) 2-24.

181. THOMAS DE ARGENTINA, *In 2 Sent.*, d.30-31 a.3 concl. 1 et 2.

El débito, sin embargo, no es mancha, sino peligro de ella. Y pudo estar en peligro de mancharse quien estuvo totalmente limpia e inmaculada. María tuvo peligro, pero no cayó en él. Dios, por privilegio especial, la preservó del peligro. En eso consiste el privilegio de la redención preservativa. Los méritos de la redención de Cristo se le aplican anticipadamente a María en forma preservativa. De no haber tenido lugar esta preservación, María, por su condición de hija de Adán, incurriría en el pecado original, al igual que las demás criaturas.

“Sic Maria dicitur purgata non a culpa quam habuit: sed quam habuisset, si eam Spiritus Sancti gratia non praevenisset”¹⁸².

Tenemos, sin embargo, testimonios patentes donde el “Doctor Fácil” habla simplemente de posibilidad de contraer el pecado original. Es un detalle curioso e interesante el uso de este término “*possibilitas ad praedictam maculam*”, sobre todo para muchos mariólogos modernos, que prefieren usar este término para explicar la redención preservativa, negando en María todo débito de pecado original. Y principalmente algunos intérpretes de la doctrina del “Doctor Sutil”¹⁸³.

He aquí los testimonios de Tomás de Argentina:

“Ab illa lege communi Christus et Maria videntur excepti, aliter tamen et aliter: quia Christus nec peccatum originale contraxit, nec contrahere potuit; sed Maria, quamvis misericordia Dei praeventa, originale peccatum non contraxerit, quantum tamen de se fuit ex propagatione sui originis, contrahere potuit. Omnes autem ceteri homines huiusmodi peccatum contrahere potuerunt, et de facto contraxerunt”¹⁸⁴

“...habuit enim beata Virgo in sua origine possibilitas ad praedictam maculam, licet talis possibilitas potentia divina praeventa, numquam ad actum fuerit reducta”¹⁸⁵.

182. THOMAS DE ARGENTINA, *In 3 Sent.*, d.3 q.1 a.3 ad Damascenum.

183. Inició el problema C. BALIC, o. c., 72-103. Más tarde han interpretado a Scoto en el sentido de una mera posibilidad A. DE VILLALMONTE, “La Inmaculada y el débito de pecado”, en *Verdad y Vida* 12 (1954) 49-101; J. Fr. BONNEFOY, “La negación del “debitum peccati” en María”, en *ibid.*, 103-171. Cfr. además “De debito contrahendi peccatum originale in B. B. Maria”, en *Virgo Immaculata* 11 (Roma 1957).

184. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.*, a.3-4 ad argumentum principale.

185. THOMAS DE ARGENTINA, *Ibid.* a.1 contra tertiam opinionem, ad 3.

A la luz de estos testimonios, ¿podemos formular una respuesta satisfactoria al interrogante inicial de este apartado? Es decir, según Tomás de Argentina, ¿estuvo María sujeta a la ley de transmisión del pecado o fue también excluida no sólo de la contracción del pecado (=débito próximo), sino también de la misma ley de contraerlo (=débito remoto)? O tal vez —siempre conforme a la mentalidad del Argentinense— en el caso de María hemos de hablar sólo de una posibilidad de contracción, desterrando todo color debitista?

Teniendo en cuenta la concepción doctrinal del Argentinense en torno al pecado original y al privilegio inmaculista, nos inclinamos a admitir un débito más bien próximo. Afirmar que en María se dio simplemente una mera posibilidad de contraer el pecado original, sin matiz alguno debitista, es algo que nos parece un tanto ajeno a la mente del "Doctor Fácil". El uso indistinto del verbo "pose" aplicado a Cristo (*nec contrahere potuit*), a María (*contrahere potuit*) y a la descendencia de Adán (*contrahere potuerunt*), de la que repetidas veces afirma la necesidad u obligación de contraer de iure el pecado original, por *descender seminaliter de Adán*¹⁸⁶, parece darnos a entender que la mera posibilidad de contraer el pecado original, en el caso de María, cae un tanto fuera del ámbito de su doctrina¹⁸⁷.

Nos parece, pues, más conforme a su pensamiento el afirmar simplemente que en María se dio el débito de pecado original. No débito próximo, ni remoto, pues esta división es posterior a los escritos del "Doctor Fácil", sino sencillamente débito. Y personal. Si María debió y pudo contraer el pecado original y de hecho no lo contrajo, fue porque la previno la gracia. Teniendo en cuenta, por otra parte, que en la concepción doctrinal de nuestro autor el pecado original se transmite no por vía legal, sino física, mediante la contaminación de la carne que, originada por el semen infecto, co-

186. THOMAS DE ARGENTINA, *In 2 Sent.*, d.30-31 et d.32-33.

187. A este propósito escribe G. TUMMINELLO: "La questione quindi del "debitum peccati", in Maria, che non era ancora trattata ex professo nel secolo XIV, ma lo rarà piú tardi, non trova certamente posto in Tommaso, nondimeno è accentuata l'idea a la distinzione tra l'atto e il debito, che egli con altro termine chiama possibilità. A questo proposito, a buon diritto asserva egli, lo stesso sarebbe la preservazione del peccato che la contrazione con l'essere suo potenziale ed instantaneo" (*L'Immacolata Concezione di Maria e la Scuola Agostiniana del secolo XIV*, Roma 1942, 22).

munica su mancha al alma, podemos admitir en la doctrina de Tomás de Strasbourg una cierta necesidad de orden físico, una posibilidad física en María de contraer el pecado original. Si María de hecho no lo contrajo, fue por haber impedido Dios milagrosamente el influjo de la carne infectada en el alma, mediante la preservación del semen, del que había de tener origen María, de la "qualitas morbida".

(Continuará)

C. MATEOS